

**REGLAMENTO DE CONDICIONES DE LA OPERATORIA  
DEL FONDO COMPENSADOR AGRÍCOLA  
PARA PRODUCTORES CON MÁS DE 20 HAS CULTIVADAS  
TEMPORADA 2017/18**

**OBJETO.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como fin establecer los lineamientos generales y particulares del Fondo Compensador Agrícola (FCA) destinado a compensar a los productores con una superficie cultivada superior a las 20 hectáreas que no sean beneficiarios del Seguro Agrícola y que hayan tenido participación como adherentes al FCA en, al menos, una temporada desde su creación y que acrediten daños efectivamente sufridos en su producción.

**DEFINICIONES.**

**Comité Ejecutivo:** es el órgano integrado por representantes del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, que tiene a su cargo las funciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

**Contrato de Fideicomiso o Contrato:** es el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola suscrito en fecha 02 de octubre de 2012; y sus correspondientes modificaciones.

**Fiduciante-Beneficiario:** es la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

**Fiduciario:** es Mendoza Fiduciaria S.A.

**Productores Adheridos:** son los sujetos que cumplen con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y a quienes va

  
Lic. BETINA GARCIA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION  
DE ECONOMIA Y D. MTRIO.  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMIA INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

  
Ing. C. PAOLA STALOCCA  
DIRECCION DE  
CONTINGENCIA Y RIESGOS

destinada la compensación.

**Aporte:** es la suma de dinero que tiene que abonar al sistema el productor adherido.

**Bien Compensable:** la información proporcionada por los productores adheridos en la declaración jurada de Inscripción en el Registro Permanente del Uso de la Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438).

**Sistema de cobertura:** son las distintas opciones que otorga al sistema a los productores adheridos. Durante la temporada 2017/18 solamente registrará un nivel básico de cobertura.

**Operatoria:** es el procedimiento instrumentado por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, que será llevado a cabo por el Fiduciario del "Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola" en colaboración con la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, de conformidad con lo establecido en respectivo contrato de Fideicomiso y el presente Reglamento.

## **ADHESIÓN Y COMPENSACIÓN POR DAÑOS**

**Artículo 2.-** Se considerará productor adherido a aquel que tenga una superficie cultivada superior a 20 hectáreas y que haya abonado el aporte total, solidario y voluntario. El aporte deberá efectuarse de manera previa al inicio de cada campaña mediante la modalidad de un único pago anual o fraccionado en 4 cuotas consecutivas.

**Artículo 3.-** Se compensará al productor adherido de más de 20 has sobre en cada establecimiento agrícola, siempre que el daño sufrido

  
Lic. BETINA GARCÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y D. MTRIC.  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

  
Ing. C. PABLO F. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

ponderado en base a la superficie de todos los cultivos en producción sea mayor o igual al 50%.

No obstante, en el caso de las heladas tardías o primaverales se compensará como máximo hasta 10 hectáreas por productor, sumados todos los establecimientos agrícolas registrados por parte del productor adherido al RUT, teniendo en cuenta el daño ponderado en superficie de todos los establecimientos denunciados en emergencia agropecuaria. Asimismo, los daños provocados por granizo serán compensados en todos los establecimientos agrícolas registrados en el RUT, aun cuando concurren con otros fenómenos meteorológicos, descontando los daños causados por cualquier otro, tales como daños físicos, enfermedades o plagas, etc.

Dichos aportes se podrán abonar en un pago anual con un 10% de descuento, con vencimiento en el último día hábil del mes de agosto, o en CUATRO (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento, la primera de ellas el último día hábil del mes de agosto y las restantes el 15 o el día hábil inmediato posterior para el caso de ser inhábil dicho día, de los meses de setiembre, octubre y noviembre de cada año.

Los productores que posean superficie cultivada protegida con malla antigranizo, solamente abonarán el 50% del aporte o reembolso establecido en el presente reglamento.

El productor que, habiendo optado por el pago en cuotas, no haya dado cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones establecidas, incurrirá en mora automática por el solo vencimiento del plazo.

En caso de mora en el cumplimiento del segundo, tercer y/o cuarto aporte, la DACC establecerá un mecanismo de cobro que incluirá un interés compensatorio del 125% de la tasa activa nominal anual de la

  
Lic. BÉTINA GARCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS Y DEL MEDIO,  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Ing. C. PABLO F. STALLOCCA  
  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

cartera de créditos del Banco de la Nación Argentina sobre los montos adeudados.

La mora en el pago de cualquiera de las cuotas provocará la suspensión del derecho a favor de los beneficiarios.

Para el caso de que la mora se extienda por un plazo mayor a 30 días corridos, se producirá la caducidad del derecho para la temporada en curso, sin derecho a requerir la repetición de los pagos efectuados.

## CONDICIONES TÉCNICAS

### TERMINOLOGÍA.

Las siguientes expresiones se utilizarán en el presente reglamento conforme los significados que se indican para cada una de ellas:

Adherido/s o Productor/es Adherido/s: El/Los productor/es agrícolas que posean una superficie cultivada superior a las 20 hectáreas, que haya/n participado como adherentes al FCA en al menos una temporadas, que haya/n inscripto su/s establecimiento en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4.438) y que hayan realizado efectivamente, en tiempo y forma, sus aportes al Fondo Compensador Agrícola.

Compensación: es la que establezca el Comité Ejecutivo por hectárea de cultivo en producción declarado en el RUT. La Compensación se determinará por hectárea de cultivo dañado al 100%. Para 3a temporada 2017/18 la compensación no podrá superar los \$ 9.900 nueve mil novecientos pesos por hectárea dañada al 100%.

Cultivos compensables: Cultivos de vides, frutales y hortalizas de verano implantados en plena producción en la Provincia de Mendoza declarados en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley N° 4438).

  
Lic. BETINA GARCIA  
DIRECTORA GRAL. DE ADMINISTRACION  
DE ECONOMIA Y D. MIBIO,  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMIA INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

  
Ing. C. DANIEL T. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCION DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMATICAS

Cultivos hortícola compensables: son aquellos definidos en esta cláusula como "Hortalizas de verano", declarando su intención de siembra en el RUT, que estén al momento de ocurrencia del accidente climático implantados, ya sea por siembra o trasplante; que hayan enraizado y que se encuentren en el estado vegetativo y/o reproductivo descrito como Estadío 12 (segunda hoja verdadera desplegada) o superior, de la Escala General de estadios de las plantas monocotiledóneas y dicotiledóneas de la Codificación BBCH ( Meier y otros - 1994).

Daño: Se considerará daño, exclusivamente, a toda/s pérdida/s parcial/es o total/es en cantidad o porcentaje del número de frutos o producción comercializable del cultivo cubierto, no referidas a las pérdidas de calidad, como consecuencia de una contingencia adversa de granizo y/o de heladas.

Daño compensable: El Ente Fiduciario compensará al Productor Adherido, el daño causado por la incidencia directa y exclusiva del granizo y/o heladas tardías o primaverales, a los frutos logrados o producción comercializable de los cultivos cubiertos, aun cuando concorra con otros fenómenos meteorológicos, causas fisiológicas, enfermedades o plagas, para lo cual estos deberán ser descontados.

Frutos logrados: son aquellos frutos que, con posterioridad a la floración, cuaje y raleos naturales y/o producidos por la mano del hombre, configuren la cosecha del año o producción normal comercializable del vegetal.

Daño por heladas tardías o primaverales: se considerarán todos los daños causados por heladas tardías o primaverales de tipo de las "heladas por radiación" y las "heladas de advección en sentido restringido" (Burgos J. J. - Las Heladas en la Argentina - p.83 a 86 - INTA - 1963). También se incluye en la cobertura a las denominadas

  
Lid. BEYNA GARCÍA  
DIRECTORA GEN. DE ADMINISTRACION  
DE ECONOMIA Y B. ATRIS.  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

  
Ing. C. PABLO F. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCION DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMATICAS

“heladas de advección en sentido clásico” y las “heladas mixtas” (Burgos J. J. – Las Heladas en la Argentina – p.83 a 86 – INTA – 1963) de tipo general y que afecten al macroclima. EXCLUSION DE HELADAS: quedan excluidas de la cobertura las denominadas “heladas tempranas” que se producen al fin del verano – principios de otoño en la región.

Establecimiento agrícola: es cada inmueble rural registrado en el Registro Permanente del Uso de Tierra de Mendoza (Decreto Ley Nº 4438) dedicado a la producción, reproducción y/o comercialización primaria, en forma directa o indirecta de productos agrícolas, independientemente de la condición de tenencia del predio utilizado para la obtención de los mencionados productos, con el fin de obtener un beneficio económico.

Experto: Perito tasador de daños, Ingeniero Agrónomo inscripto en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con la matrícula provincial habilitada al día, inscripto en el Registro de Peritos Tasadores establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1953/04 y capacitado y habilitado por la DACC.

Frutales: Únicamente olivos, perales, durazneros, ciruelos, manzanos, damascos, cerezos, membrillos, almendros y nogales.

Fruto dañado compensable por granizo: Es todo aquel que presenta una lesión en forma de contusión o laceración típica causada por efecto de un golpe de granizo y/o aquel fruto que, por igual causa, no esté adherido al pedúnculo y haya caído de la planta al suelo, o haya sido destruido parcial o completamente, aun estando adherido a la planta por efecto del granizo y/o que haya perdido la aptitud para su consumo en fresco o industrialización.

Fruto dañado compensable por heladas tardías o primaverales: Es toda pérdida o degradación que se produce en la producción normal



Lic. BETINA GARCÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y U. INTD.  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía



Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Ing. C. PABLO F. STALLOCCI  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

comercializable del vegetal como consecuencia de las heladas.

Granizo: Precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en los frutos o caídas de las plantas que los soportan, en los cultivos compensables.

Helada: temperaturas mínimas tan bajas y de duración tan prolongada, al punto de que provoquen daños o pérdidas totales o parciales que impidan la comercialización de los frutos comercializables de los cultivos compensables.

Hortalizas de verano: se consideran hortalizas de verano a los cultivos de acelga, achicoria, ají, alcaucil, apio, arveja, batata, berenjena, brócoli, calabaza, cebolla, cebolla de verdeo, coliflor, poroto chaucha, maíz para choclo, espárrago, espinaca, frutilla, haba, hinojo, lechuga, melón, orégano, papa, pepino, perejil, pimiento, poroto seco, radicheta, remolacha, repollito de bruselas, repollo, sandía, tomate, zanahoria, zapallito y zapallo.

Intención de Siembra: Se aplica solamente para el caso de hortalizas de verano, donde el productor declara la superficie que espera cultivar al momento de actualizar el RUT, que puede o no coincidir con lo efectivamente cultivado al momento de la tasación de daños.

Normas de Peritación Básicas: son las líneas básicas de actuación, dictadas por la DACC, Resolución 46-DACC-2016, que deben tener en cuenta los Expertos Peritos Tasadores, al momento de evaluar, "in situ", los Daños Compensables en los cultivos.

Sumas máximas compensables por hectárea: El importe que resulta de la Base de compensaciones para la aplicación de una cobertura a los Productores Adheridos, contra el daño producido por el Granizo y/o Heladas, en cultivos bajo riego de la Provincia de Mendoza, expresadas en PESOS POR HECTÁREA (\$/ha) al cien por ciento (100%). En el caso

  
Lic. BETINA GARCIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y EL MEDIO,  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO AGIAR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

  
Ing. C. PABLO F. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

de que los aportes de los productores adheridos sumados a los aportes que pudieran realizar los Gobiernos Nacional y Provincial no fueran suficientes para compensar la totalidad de los daños, las sumas compensables serán disminuidas a prorrata hasta equilibrar el Fondo Compensador Agrícola.

Suma compensable: La suma a compensar por hectárea o Base de compensaciones multiplicada por la superficie implantada de cada uno de los cultivos cubiertos de la unidad registrada, expresada en HECTÁREAS (has), por el porcentaje de daño evaluado por el experto.

Temporada agrícola: se considera al período comprendido entre el 01 de septiembre de un año y el 30 de mayo del año siguiente.

Unidad compensable: cada uno de los establecimientos agrícolas linderos o no que, pertenecientes a un mismo Productor Adherido, tengan implantados al menos uno de los cultivos descritos como cubiertos por el presente Reglamento.

Vides: cultivos de vid de cualquier variedad realizados en cualquier sistema de conducción.

### **PERÍODO DE COBERTURA.**

**Artículo 4.-** El inicio de la cobertura se contará desde las cero (0) horas del día uno (01) de septiembre de 2017 hasta las cero (0) horas del treinta y uno (31) de mayo de 2018.

**Artículo 5.-** La finalización de la cobertura se verificará en la fecha más temprana de las expresadas a continuación:

- i En el momento en que se haya superado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recolección de los frutos o producción normal comercializable de los cultivos compensables.
- ii En el momento que al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los

  
Lid. LIDIA GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y O. METROS,  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE CABINETE  
MIN. DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

  
Ing. C. PABLO ASTALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCION DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMATICAS





frutos o producción normal comercializable de los cultivos sobrepasen la madurez de recolección.

### **DENUNCIA DEL ACCIDENTE CLIMÁTICO.**

**Artículo 6.-** El Productor Adherido comunicará al Ente Fiduciario, a través del personal que éste disponga al efecto en las Delegaciones y/o Centros Receptores de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas correspondientes a cada oasis productivo donde se ubican los cultivos cubiertos, el acaecimiento de cualquier accidente climático dentro de los DIEZ (10) días hábiles de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser compensado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa.

**Artículo 7.-** El plazo para la recepción de la comunicación del accidente climático, para el caso de heladas tardías o primaverales, se podrá extender por un período de espera máximo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del accidente climático, para comenzar a considerar los diez (10) días hábiles administrativos determinados por el párrafo precedente, en atención a que la manifestación y evolución de los síntomas de los daños producidos por las heladas, necesitando estas de un mayor tiempo para su correcta identificación y valoración. El Productor Adherido está obligado a suministrar al Ente Fiduciario, a pedido de éste, la información necesaria para verificar el accidente climático o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle al Ente Fiduciario las indagaciones necesarias a tales fines.

El Productor Adherido perderá el derecho a ser compensado si deja de cumplir con las cargas previstas en este Reglamento, especialmente el pago del Aporte, o exagerara fraudulentamente los daños o empleara pruebas falsas para acreditar los mismos.



Lic. BETINA GARCÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y TI. MINIO,  
Minist. de Econ. Infraestr. y Energía



Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA



Ing. C. PAOLO F. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

## CARGAS DE LOS PRODUCTORES ADHERIDOS.

**Artículo 8.-** Los Productores Adheridos deberán observar los siguientes recaudos:

- a Efectuar el aporte que le corresponda al Fondo Compensador Agrícola, en tiempo y forma.
- b Declarar todos los cultivos en el RUT y mantenerlo actualizado. Realizar en el cultivo declarado los trabajos que sean necesarios para impedir el estado de abandono al que se refiere la Cláusula 15 del presente.
- c Permitir el acceso irrestricto al experto designado por el Ente Fiduciario.
- d No permitir daños por la entrada de ganado al área cultivada cubierta.
- e Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Ente Fiduciario, únicamente realizar sobre los frutos afectados aquellos cambios que no pueden postergarse según las formas de una adecuada explotación. Cuando indefectiblemente deba iniciar la recolección de los frutos, deberá comunicar con un plazo de CINCO (5) días de preaviso al Ente Fiduciario.
- f Cuando haya existido necesidad imperiosa de comenzar la recolección de los frutos del área a compensar y ésta sufra un accidente climático cubierto, seguir la labor previendo no recolectar a modo de muestra, como mínimo entre 5 y 10 plantas en el caso de frutales y parrales o "claros" en el caso de viñas en espaldero en cada cuartel o bloque de cultivos con daño semejante de la plantación dañada, distribuidas uniformemente en toda la finca, para posibilitar la verificación del accidente climático y de los daños producidos.
- g Poner a disposición de los expertos que designe el Ente Fiduciario, para verificar y liquidar los daños, los medios que resulten convenientes

  
Lic. BELINA GARCIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DE ECONOMÍA Y U. NTRAL.  
Minist. de Econ. Infraestruct. y Energía

  
Lic. ALFREDO ACIAR  
JEFE DE GABINETE  
MIN. DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

  
Ing. C. PABLO F. STALLOCCA  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA  
Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

